



**SECCIÓN I**  
**ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**  
**Diputación Foral de Bizkaia**

**Departamento de Euskera, Cultura y Deporte**

**Anuncio 5/2021, de 16 de julio, del departamento foral de Euskera, Cultura y Deporte, por el que se hace pública la modificación de los Estatutos de la Federación Vizcaína de Montaña.**

El artículo 70.1 del Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco, establece que para la modificación de estatutos será preciso el voto favorable de los 2/3 de los asistentes a la asamblea general convocada al efecto.

La Federación Vizcaína de Montaña ha aprobado válidamente la modificación de sus Estatutos en Asamblea General Extraordinaria de 8 de mayo de 2021, y dicha modificación ha sido aprobada mediante orden foral 1691/2021, de 12 de julio, de la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte, de acuerdo con el artículo 65 del Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco.

Se procede mediante el presente Anuncio a la publicación de la modificación aprobada:

**Modificar el artículo 3 de los Estatutos de la Federación Vizcaína de Montaña**

— *Donde dice:*

«La Federación Vizcaína de Montaña tiene su domicilio en Bilbao, calle Iparragierre, 46, 5.º piso, puerta 1, pudiendo ser trasladada, dentro de su ámbito territorial, por acuerdo de la Asamblea General.»

— *Debe decir:*

«La Federación Vizcaína de Montaña tiene su domicilio en Bilbao, calle Martín Barua Picaza, 27, 4.ª planta, código postal 48003, pudiendo ser trasladada, dentro de su ámbito territorial, por acuerdo de la Asamblea General.»

**Modificar el artículo 9 de los Estatutos de la Federación Vizcaína de Montaña**

— *Donde dice:*

«El deporte del montañismo comprende:

- a) Las excursiones y travesías por la baja, media y alta montaña en todas sus modalidades y/o combinaciones (deportivas, turísticas, entorno natural, culturales y científicas).
- b) La acampada con fines alpinísticos o montañeros fuera de las instalaciones comerciales.
- c) El descenso, las excursiones y recorridos por barrancos, cañones y desfiladeros en todas sus modalidades y/o combinaciones (deportivas, turísticas, entorno natural, culturales y científicas).
- d) El alpinismo en todas sus modalidades y/o combinaciones (con esquís, alta montaña en todas las épocas, expediciones, «trekking», etc.)
- e) El esquí de travesía o de montaña.
- f) Los recorridos y travesías con raquetas de nieve.
- g) El senderismo (senderos homologados en cualquiera de sus tipologías, de acuerdo con la normativa internacional), incluidas las actividades necesarias para la realización de proyectos, ejecución, mantenimiento y divulgación de senderos.
- h) La escalada en todas sus modalidades y/o combinaciones (en roca, en hielo, deportiva, urbana, etc.)



- i) Las pruebas de escalada en sus diferentes modalidades (de competición, al aire libre y en instalaciones cubiertas), las de esquí de montaña de competición, las carreras por montaña, las de raquetas de nieve, las de snowboard de montaña de competición, las de marchas reguladas por montaña y las de cualquier circuito o travesía por montaña que requiera materiales o técnicas utilizadas normalmente por los montañeros/as y alpinistas.
  - j) Los espectáculos deportivos relacionados con los deportes de montaña y/o escalada.
  - k) La orientación en la montaña en todas sus modalidades (a pie, bici, esquí, etc.)
  - l) La espeleología.»
- *Debe decir:*
- «El deporte del montañismo comprende:
- a) Las excursiones y travesías por la baja, media y alta montaña en todas sus modalidades y/o combinaciones (deportivas, turísticas, entorno natural, culturales y científicas).
  - b) La acampada con fines alpinísticos o montañeros fuera de las instalaciones comerciales.
  - c) El descenso, las excursiones y recorridos por barrancos, cañones y desfiladeros en todas sus modalidades y/o combinaciones (deportivas, turísticas, entorno natural, culturales y científicas).
  - d) El alpinismo en todas sus modalidades y/o combinaciones (con esquís, alta montaña en todas las épocas, expediciones, «trekking», etc.)
  - e) El esquí de travesía o de montaña.
  - f) Los recorridos y travesías con raquetas de nieve.
  - g) El senderismo (senderos homologados en cualquiera de sus tipologías, de acuerdo con la normativa internacional), incluidas las actividades necesarias para la realización de proyectos, ejecución, mantenimiento y divulgación de senderos.
  - h) La escalada en todas sus modalidades y/o combinaciones (en roca, en hielo, deportiva, urbana, etc.)
  - i) Las pruebas de escalada en sus diferentes modalidades (de competición, al aire libre y en instalaciones cubiertas), las de esquí de montaña de competición, las carreras por montaña, las de raquetas de nieve, las de snowboard de montaña de competición, las de marchas reguladas por montaña y las de cualquier circuito o travesía por montaña que requiera materiales o técnicas utilizadas normalmente por los montañeros/as y alpinistas.
  - j) Los espectáculos deportivos relacionados con los deportes de montaña y/o escalada.
  - k) La orientación en la montaña en todas sus modalidades (a pie, bici, esquí, etc.)
  - l) La espeleología.
  - m) Marcha Nórdica.
  - n) Serán incluidas todas las disciplinas presentes y futuras que sean integradas en el deporte del montañismo y que estén recogidas en la Euskal Mendizale Federazioa y/o en Decreto emitido por Gobierno Vasco.»

**Modificar el artículo 12 de los Estatutos de la Federación Vizcaína de Montaña**

— *Donde dice:*

«La Asamblea General es el órgano social constituido por los estamentos de clubes y agrupaciones deportivas, montañeros/as, técnicos/as y jueces/zas para deliberar y tomar acuerdos en las materias propias de su competencia y tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:



- a) La elección de la Junta Directiva y su Presidente/a.
- b) Aprobar las cuentas y presupuestos de la Federación Vizcaina de Montaña.
- c) Modificar los estatutos y acordar la extinción de la Federación Vizcaina de Montaña.
- d) Aprobar la moción de censura a la Junta Directiva.
- e) Aprobar el calendario oficial de actividades de la Federación Vizcaina de Montaña.
- f) Aprobar el plan de actuación de la Federación Vizcaina de Montaña.
- g) Aprobar los Reglamentos de la Federación Vizcaina de Montaña.
- h) Aprobar la admisión de nuevos clubes. Aprobar las normas de admisión de nuevos clubes.
- i) Disponer, enajenar y gravar bienes inmuebles, concertar préstamos y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, conforme a lo establecido en el Título V de los presentes estatutos.
- j) Cualesquiera otras funciones que no correspondan a otros órganos federativos en virtud de estos estatutos.»

— *Debe decir:*

«La Asamblea General es el órgano social constituido por los estamentos de clubes y agrupaciones deportivas, montañeros/as, técnicos/as y jueces/zas para deliberar y tomar acuerdos en las materias propias de su competencia y tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) La elección de la Junta Directiva y su Presidente/a.
- b) Aprobar las cuentas y presupuestos de la Federación Vizcaina de Montaña.
- c) Modificar los estatutos y acordar la extinción de la Federación Vizcaina de Montaña.
- d) Aprobar la moción de censura a la Junta Directiva.
- e) Aprobar el calendario oficial de actividades de la Federación Vizcaina de Montaña.
- f) Aprobar el plan de actuación de la Federación Vizcaina de Montaña.
- g) Aprobar los Reglamentos de la Federación Vizcaina de Montaña.
- h) Aprobar las normas de admisión de nuevos clubes.
- i) Disponer, enajenar y gravar bienes inmuebles, concertar préstamos y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, conforme a lo establecido en el Título V de los presentes estatutos.
- j) Cualesquiera otras funciones que no correspondan a otros órganos federativos en virtud de estos estatutos.»

#### **Modificar el artículo 62 de los Estatutos de la Federación Vizcaina de Montaña**

— *Donde dice:*

«1. La vida económica de la Federación Vizcaina de Montaña se ajustará al presupuesto que se apruebe en la Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva presentará anualmente a la Asamblea General el proyecto de presupuestos para su aprobación.

2. Los proyectos de presupuestos, serán nivelados y equilibrados. La aprobación de gastos y ordenación de pagos corresponde al Presidente de oficio o a propuesta de los miembros de la Junta Directiva dentro de sus respectivas competencias.

3. La ejecución corresponde al Tesorero.

4. El sobrante final del ejercicio de los presupuestos liquidados figurará como ingreso en el siguiente presupuesto.»



— *Debe decir:*

«1. La vida económica de la Federación Vizcaína de Montaña se ajustará al presupuesto que se apruebe en la Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva presentará anualmente a la Asamblea General el proyecto de presupuestos para su aprobación.

2. Los proyectos de presupuestos, serán nivelados y equilibrados. La aprobación de gastos y ordenación de pagos corresponde al Presidente de oficio o a propuesta de los miembros de la Junta Directiva dentro de sus respectivas competencias.

3. La ejecución corresponde al Tesorero.»

#### **Modificar el artículo 63 de los Estatutos de la Federación Vizcaína de Montaña**

— *Donde dice:*

«1. La Junta Directiva presentará el balance en la Asamblea General Ordinaria. El balance deberá reflejar en todo caso la situación real del ejercicio de que se trate. El año económico dará comienzo el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre.

2. Los fondos se depositarán en establecimiento bancario o Caja de Ahorros en la cuenta corriente que figure a nombre de la Federación Vizcaína de Montaña.

3. Podrán conservarse en caja las sumas que, dentro del límite que discrecionalmente señale el Presidente, se consideren precisas para atender pequeños gastos.»

— *Debe decir:*

«1. La Junta Directiva presentará el balance en la Asamblea General Ordinaria. El balance deberá reflejar en todo caso la situación real del ejercicio de que se trate. El año económico dará comienzo el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre.

2. Los fondos se depositarán en cuentas abiertas en entidades financieras que figuren a nombre de la Federación Vizcaína de Montaña.

3. Podrán conservarse en caja las sumas que, dentro del límite que discrecionalmente señale el Presidente, se consideren precisas para atender pequeños gastos.»

#### **Modificar el artículo 64 de los Estatutos de la Federación Vizcaína de Montaña**

— *Donde dice:*

«Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas corrientes deberán autorizarse por la firma del Presidente o persona en quien haya delegado, y la del tesorero. Salvo que concurra la circunstancia del artículo 33 apartado 2.»

— *Debe decir:*

«Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas corrientes deberán autorizarse por la firma del Presidente o persona en quien haya delegado y la del Tesorero en las condiciones que apruebe la Asamblea General. Salvo que concurra la circunstancia del artículo 34 apartado 2.»

En Bilbao, a 16 de julio de 2021.—La diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte, Lorea Bilbao Ibarra